



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

Alcaldía

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA INSTITUCIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NO 002 - GADMCE-EMERGENCIA 2014

**DR. LENIN LARA RIVADENEIRA
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS**

C O N S I D E R A N D O:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el título V, en su capítulo primero, artículo 238, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, conforme al artículo 275, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay;

Que, el artículo.277 de la Carta Magna, en su numeral tercero, establece que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, conforme al artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo que sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones de los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos;

Que, la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, la que fue promulgada en el Registro Oficial No 395 del 4 de agosto del 2008, en lo que se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y se determina los principios y normas que regulen los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otras entidades del sector público, las que integran el régimen seccional autónomo, en los que debe aplicarse los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia,



tecnología, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación local y nacional;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, define como máxima autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante y que para efectos de esta ley en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas la máxima autoridad es el alcalde del cantón;

Que, el artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, define como SITUACIONES DE EMERGENCIA, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de la fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 30 del Código Civil define, como Fuerza Mayor o Caso Fortuito, al imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública señala que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, previamente a iniciarse el procedimiento la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación, estableciéndose que la entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requiera de manera estricta para superar la situación de emergencia;

Que, el artículo 78 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2012, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 306, respecto a los ingresos permanentes dispone que los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben, lo hacen de manera continua, periódica y previsibles;

Que, el inciso tercero del artículo 99 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del mismo ejercicio fiscal;



Que, el artículo 60, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al alcalde, dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad medidas de carácter urgente y transitoria y dar cuenta de ello al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiera correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República, ni interferir en su organización administrativa;

Que, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad del alcalde cantonal;

Que, el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno como lo es el municipal, debe tener como primordial objetivo la prestación adecuada de los servicios públicos;

Que, las recaudaciones que percibe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, debido a la falta de gestión de sus administradores durante los últimos años, han sido insuficientes, para garantizar un servicio de calidad para los habitantes del cantón Esmeraldas;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el órgano normativo de los gobiernos autónomos descentralizados podrán expedir además acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específicos, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate. (...).

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra facultado el Concejo Cantonal;

Gobierno Autónomo Descentralizado **RESUELVE:**

Art 1.- Declarar en **EMERGENCIA institucional, administrativa y financiera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.**

Art 2.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, autoriza al alcalde para que realice todas las gestiones pertinentes, en el marco de la declaratoria, para superar la emergencia.

Art 3.- Que todas las áreas y jefaturas de la institución emitan al alcalde y Concejo Cantonal un informe minucioso y detallado de su situación actual, en el término máximo de cinco días a partir de la aprobación de esta resolución.



Art. 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, notificación, publicación por la prensa y página web de la Institución. Cúmplase y notifíquese.-

DADO y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 06 días del mes de Junio del dos mil catorce.

Dr. Lenin Lara Rivadeneira

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS**

Lo Certifico:

**ABG. MERCEDES LEON VELASCO
SECRETARIA DE CONCEJO CANTONAL**



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Esmeraldas